

Ref. Expediente N° NC2019/0001770

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de febrero de 2019, con el N° NC2019/0001770, por UNITED STATES GYPSUM COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “UN MÉTODO PARA PRODUCIR LECHADA CEMENTOSA REFORZADA CON FIBRA MEDIANTE EL USO DE UN MEZCLADOR CONTINUO DE MÚLTIPLES ETAPAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/045426 del 4 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 855 el 18 de marzo de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9132, notificado el 30 de julio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 2019/0001770 el 19 de agosto de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Simultáneamente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0010248 el 19 de agosto de 2020, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 12 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0010248 del 19 de agosto de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a un método para producir lechada cementosa reforzada con fibra mediante el uso de un mezclador continuo de múltiples



Ref. Expediente N° NC2019/0001770

etapas y que difiere del estado del estado de la técnica más cercano, US2006061007, en que el método comprende la etapa de alimentar la cámara de mezcla alargada del mezclador de lechada continuo con una corriente líquida que comprende agua a través de los puertos de entrada de corriente líquida corriente debajo de los puertos de entrada de polvo cementoso seco y mezclar el polvo cementoso seco y la corriente líquida en la primera sección de mezcla para formar una lechada cementosa. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de un suministro continuo de lechada cementosa para la fabricación de paneles, disminución del tiempo requerido para la obtención de una mezcla homogénea, se mitiga la formación de grumos durante la mezcla con las fibras, y finalmente, dada la disminución del tiempo de mezcla, también se disminuye la posibilidad de daños y rupturas de las fibras de refuerzo. Sumado a lo anterior, la materia es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN MÉTODO PARA PRODUCIR LECHADA CEMENTOSA REFORZADA CON FIBRA MEDIANTE EL USO DE UN MEZCLADOR CONTINUO DE MÚLTIPLES ETAPAS”

Clasificación IPC: B28B 1/52, B01F 7/00, B01F 7/04, B01F 7/08, B01F 3/12, B29B 7/48, B28B 3/22, B28B 5/02, B28C 5/12, B28C 5/14, B28C 5/40, B29C 47/64, B01F 15/02

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0001770 del 19 de agosto de 2020.

Titular: UNITED STATES GYPSUM COMPANY.

Domicilio: 550 West Adams Street, CHICAGO, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Ashish DUBEY, Christopher R. NELSON y Peter B. GROZA.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Resolución N° 16013

Ref. Expediente N° NC2019/0001770

Prioridades N°: 5/08/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/371,590.
28/07/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/663,104.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/045426

Fecha: 4 de agosto de 2017.

Vigente desde: 4 de agosto de 2017

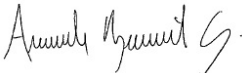
Hasta: 4 de agosto de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNITED STATES GYPSUM COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de marzo de 2021


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

por ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.03.23
17:03:58 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.